



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES
INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
Medellín, Veinte (20) De Septiembre De Dos Mil Dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2-17557-16
ASUNTO: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: EDWAR ROBERTO PEREZ BETANCUR
DIRECCIÓN: CARRERA 84 N° 32B – 17 INT 401

AUTO N° 217-Z6
QUE FIJA PERIODO PROBATORIO
Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

LA SUSCRITA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO, en ejercicio de sus funciones de policía, en ejercicio de sus facultades legales de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto Municipal 1923 del 2001, y teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que dentro de las actuaciones administrativas con radicado N°02-0017557-16 por presunta infracción urbanística, del 15 de junio de dos mil dieciseis (2016), la inspección 16A de Policía Urbana, dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **EDWAR ROBERTO PEREZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.740.339.

Que mediante el artículo 48 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, establece que cuando debe practicarse pruebas se señale un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean más de tres (3) o más investigados o se deba practica en el exterior, el termino probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que la norma Transcrita en el considerando anterior, igualmente señala que vencido el termino probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos.

Que el despacho advierte que se hace necesario y pertinente ordenar la práctica de pruebas de oficio de las actuaciones administrativas con radicado N°02-0017557-16, por lo cual se deberá fijar un periodo probatorio razonable para ello.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un periodo probatorio por un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto al investigador

ARTICULO SEGUNDO: incorpórese como pruebas de oficio dentro del proceso, la práctica de las visitas de inspección realizadas el día 14 de abril y 03 de junio de 2016 del inmueble objeto de la investigación administrativa, por parte del señor Rubén Dario Soto Salazar, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Inspección 16A; además de informe técnico realizado el día 21 de octubre de 2017, por parte del arquitecto Carlos Mario Londoño Londoño, adscrito a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, y demás pruebas incorporadas que se hayan practicado que reposen dentro del proceso que hoy nos ocupa.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a Catastro, con el fin de obtener información sobre el propietario y o propietarios del aludido inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días de las pruebas a que haya lugar, arrimadas a la actuación administrativa; a fin de que presente los alegatos respectivos.

Dado En Medellín, El Dia Veinte De Septiembre De 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora